FIRMA DIGITAL AMAG ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA
Firmado digitalmente por GILES FERRER Arturo Antonio FAU 20290898685 soft
Cargo: Director General(E)
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02.10.2026 16:48:19 -05:00

Lima, 02 de Octubre del 2026

RESOLUCION N° 000160-2026-AMAG/DG

VISTOS:

La solicitud de devolución de dinero formulada por la señora **MARIA DEL ROSARIO MAMANI CARDENAS**; el Informe N° 000119-2026-AMAG/DA-PAP emitido por la Subdirección del Programa de Actualización y Perfeccionamiento; Informe N° 000176-2026-AMAG/SA-CFIN-SNFS de la Especialista I de la Subdirección de Contabilidad y Finanzas; Informe N° 000029-2026-AMAG/SA-CFIN-JCTG del Especialista de Tesorería, Informe N° 000886-2026-AMAG/DA expedido por la Dirección Académica e Informe N° 0000013-2026-AMAG/DG-KCCA de la Profesional I de la Dirección General, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 151° de la Constitución Política del Perú establece que la Academia de la Magistratura se encarga de la formación y capacitación de jueces y fiscales, así como de la formación de los aspirantes a magistrados, para efectos de su selección, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2° de su Ley Orgánica, aprobada por Ley N° 26335;

Que, con tal fin, la Academia de la Magistratura a través del Programa de Actualización y Perfeccionamiento, actualiza y perfecciona de manera permanente a los magistrados del Poder Judicial y del Ministerio Público, desarrollando programas de especialización, conferencias, talleres y cursos que responden a las necesidades de capacitación y a la actualización en las reformas judiciales dispuestas por el Estado;

Que, el artículo 106° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2026-JUS, prevé que, en el marco del Derecho de petición administrativa, cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el artículo 2° inciso 20) de la Constitución Política del Estado;

Que, el derecho de petición administrativa comprende, entre otras, la facultad de presentar solicitudes en interés particular del administrado, derecho que implica la obligación de dar al interesado una respuesta por escrito dentro del plazo legal;

FIRMA DIGITAL AMAG ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA
Firmado digitalmente por GILES FERRER Arturo Antonio FAU 20290898685 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 02.10.2026 16:08:12 -05:00

Que, con fecha 10 de febrero de 2026, la señora **MARIA DEL ROSARIO MAMANI CARDENAS** solicitó la devolución del pago efectuado el **3 de septiembre de 2025**, a través del aplicativo PAGALO.PE, por concepto de inscripción en actividad académica (curso o taller), por el importe de **S/ 12,40 soles**, señalando que no pudo concretar su inscripción por haber culminado el periodo establecido para tal efecto, para lo cual adjuntó la respectiva constancia de pago;

FIRMA DIGITAL AMAG ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA
Firmado digitalmente por CONTRERAS ARIAS Katherine Carolina FAU 20290898685 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 02.10.2026 10:09:29 -05:00

Que, a través del Informe N° 000119-2026-AMAG/DA-PAP, de fecha 18 de febrero de 2026, la Subdirección del Programa de Actualización y Perfeccionamiento sobre el pedido de devolución, entre otros, da cuenta de lo siguiente:

i. Mediante correo electrónico de fecha 17 de febrero de 2026, el ingeniero Juan Carlos Del Carpio Calle, comunica, que de acuerdo con la información que obra en el SGAc, el pago efectuado por la

Firmado digitalmente por FLORES SAENZ Sara Ninfa FAU 20290898685 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 02.10.2026 09:51:38 -05:00

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Academia de la Magistratura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.amag.edu.pe/verifica** e ingresando la siguiente clave: **8EOOP5B**

señora MARIA DEL ROSARIO MAMANI CARDENAS cuya devolución se solicita no ha sido usado.

ii. En tal sentido, se ha verificado que la solicitante efectuó el pago de S/ 12.40 soles el 3 de setiembre de 2025; que dicho pago ha sido verificado en el Sistema de Gestión de Tesorería y que no ha sido utilizado en la prestación de servicio alguno, por lo que corresponde a la Dirección General evaluar la atención del pedido de devolución dineraria.

Que, mediante Informe N° 000029-2026-AMAG/SA-CFIN-JCTG, de fecha 12 de febrero de 2026, el Especialista de Tesorería - Ingresos informó a la Especialista I de la Subdirección de Contabilidad y Finanzas sobre el pago efectuado por la peticionante por concepto de "Derecho de Inscripción en Actividad Académica", por el importe de S/ 12.40 soles, identificado con Operación N° 00882086, de fecha 3 de setiembre de 2025, y registrado en el Recibo de Ingreso N° 02548;

Que, a través del Informe N° 000176-2026-AMAG/SA-CFIN-SNFS, de fecha 13 de febrero de 2026, la Especialista I de la Subdirección de Contabilidad y Finanzas, señala que, de la verificación realizada en el sistema, se confirma el pago efectuado por la señora MARIA DEL ROSARIO MAMANI CARDENAS, según información detallada en el Informe N° 000029-2026-AMAG/SA-CFIN-JCTG;

Que, mediante Informe N° 000886-2026-AMAG/DA, de fecha 23 de setiembre de 2026, la Dirección Académica señala que se ha verificado que el pago efectuado por la señora MARIA DEL ROSARIO MAMANI CARDENAS no fue utilizado, al no haberse concretado su inscripción en la actividad académica, debido a que el periodo de inscripción ya había culminado; asimismo, señala que la Subdirección del Programa de Actualización y Perfeccionamiento corroboró que no hizo uso del servicio, y que la Oficina de Tesorería verificó el ingreso del importe a la cuenta institucional; y, en atención a la recomendación del Asesor de la Dirección Académica, emite opinión favorable respecto de la devolución del referido importe;

Que, en el presente caso, se encuentra acreditado que la peticionante efectuó, el 3 de setiembre de 2025, un pago por el importe de S/ 12.40 soles, por concepto de inscripción en actividad académica (curso o taller), cuyo ingreso a la cuenta institucional fue corroborado por la Oficina de Tesorería; asimismo, la Subdirección del Programa de Actualización y Perfeccionamiento informó que dicho pago no fue utilizado, debido a que no se concretó la inscripción al haber culminado el periodo establecido para tal efecto;

Que, al respecto, acorde con el literal b) del artículo 74°, del Código de Protección y Defensa del Consumidor aprobado por Ley N° 29571, es Derecho esencial del consumidor en cuanto a productos o servicios educativos, el que se le cobre la contraprestación económica correspondiente a la prestación de un servicio efectivamente prestado por el proveedor de servicios educativos;

Que, la Academia de la Magistratura, no ha efectuado ningún trámite y/o servicio vinculado al pago cuya devolución se peticiona;

Que, de otro lado, la Ley del Sistema Nacional de Tesorería, prevé la devolución o extornos, según corresponda, de los fondos depositados y/o percibidos indebidamente o por error como fondos públicos;

Que, en ese sentido, estando acreditada la titularidad del pago y su ingreso a la cuenta institucional por la Oficina de Tesorería, así como la no utilización del referido importe, informada por la Subdirección del Programa de Actualización y Perfeccionamiento, corresponde disponer la devolución de S/ 12.40 soles a favor de la señora MARIA DEL ROSARIO MAMANI CARDENAS;

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Academia de la Magistratura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.amag.edu.pe/verifica** e ingresando la siguiente clave: **8EOOP5B**

Que, en tal sentido, corresponde emitir el acto administrativo que disponga la devolución del importe de S/ 12.40 soles correspondiente al pago efectuado con fecha 3 de setiembre de 2025, por concepto de inscripción en actividad académica (curso o taller);

Que, en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura - Ley Nº 26335, y su Estatuto, de conformidad con el mandato legal, en ejercicio de sus atribuciones;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar **PROCEDENTE** la solicitud de devolución de dinero formulada por la señora **MARIA DEL ROSARIO MAMANI CARDENAS** y, en consecuencia, disponer la devolución del importe de **S/ 12.40 (Doce y 40/100 soles)**, correspondiente al pago efectuado el 3 de setiembre de 2025, mediante Operación N° 00882086, por concepto de "Inscripción en Actividad Académica (curso o taller)".

ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER el cumplimiento de la presente Resolución a través de la Secretaría Administrativa, a quien se cursa la presente para tales fines, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR a la Subdirección del Programa de Actualización y Perfeccionamiento notificar a la interesada. Asimismo, se notifique a la Oficina de Tesorería a través de la Secretaria Administrativa.

ARTÍCULO CUARTO. - DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Portal de Transparencia de la Academia de la Magistratura. (https://www.amag.edu.pe/)

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLESE Y ARCHÍVESE.

Firmado digital

ARTURO ANTONIO GILES FERRER
DIRECTOR GENERAL(e)
Academia de la Magistratura

AAGF/kcca/

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Academia de la Magistratura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.amag.edu.pe/verifica** e ingresando la siguiente clave: **8EOOP5B**